

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO No: 2021-00441-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha SEPTIEMBRE 09 de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de menor cuantía, promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con el Nit 830.089.530-6, email, notificacionesjudiciales@davivienda.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.556.845, T.P. No. 234.235, email, Lortiz@cobranzasbeta.com.co, contra YOLANDA ROMERO DE PICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.403.996 Y EDBERTO PICO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.830.750, email, ESCIONLA13@hotmail.com; Revisada la demanda, y conforme a lo ordenado por auto del 26 de agosto de 2021, se subsana lo requerido se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de MENOR CUANTÍA, en favor BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de YOLANDA ROMERO DE PICO Y EDBERTO PICO ROMERO, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1760 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2007 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, por la siguiente suma:

En los procesos Hipotecarios o con acción real, se debe incluir o relacionar el documento que soporta la obligación ya sea hipoteca para inmuebles o contrato

de prenda para vehículos por eso se relaciona lo que dejaste en amarillo

a). Por la cantidad principal del concepto de capital insoluto CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS METC (\$138,168.023,94), por concepto del capital

d) Por los intereses de mora solicitados, a la tasa máxima legal de una y media veces 1.5, el interés remuneratorio pactado 15,61%EA, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir del día siguiente de presentación de la demanda, 13 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-203634, de propiedad de la demandados YOLANDA ROMERO DE PICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.403.996 Y EDBERTO PICO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.830.750.

CUARTO: RECONOCER Personería a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **4202** Dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 23 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4202.**

SEPTIEMBRE 22 DE 2021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCION REAL**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, empresa identificada con el Nit 860.034.313-7

DEMANDADOS: YOLANDA ROMERO DE PICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.403.996 Y EDBERTO PICO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.830.750

RADICADO: **680014003013-2021-00441-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-203634**, de propiedad de la demandados YOLANDA ROMERO DE PICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.403.996 Y EDBERTO PICO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.830.750. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JF

Para efectos de notificación del trámite, al apoderado demandante, se informa que el mismo es la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.556.845, T.P. No. 234.235, email, Lortiz@cobranzasbeta.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia